

Ruanda condena los crímenes de Genocidio y de Lesa Humanidad

Gabriela Carla Ruiz¹

Resumen

El 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas crea el Tribunal Penal Internacional para Ruanda con el objeto de enjuiciar a los responsables del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de Ruanda y Estados vecinos. El hecho de que un órgano internacional judicial ejerciera su competencia en un conflicto interno fijó un antecedente importante, ya que la situación en ese país constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacional. En el caso Akayesu, el tribunal declara culpable al acusado por genocidio y crímenes de lesa humanidad por no impedir ni detener dichos delitos en su calidad de oficial, y no por haberlos cometido personalmente.

Palabras Claves: genocidio, violencia sexual, Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Akayesu, crímenes de lesa humanidad.

Rwanda Condemns Crimes of Genocide and Crimes against Humanity

Abstract

On 8 November 1994, the United Nations Security Council established the International Criminal Tribunal for Rwanda for the purpose of prosecuting those responsible for

¹ Estudiante de 3er. Año de Abogacía (Universidad de Flores). Médica Oftalmóloga (UBA). Médica Especialista en Medicina Legal y Auditoría Médica (UBA).

genocide, crimes against humanity, and other violations of international humanitarian law committed in the territory of Rwanda and neighboring states. The fact that an international judicial body exercised its competence in an internal conflict set an important precedent, since the situation in Rwanda constituted a threat to international peace and security. In the case of Akayesu, the Court holds the accused guilty of genocide and crimes against humanity for not preventing or stopping such offenses in his capacity as officer, not because he has committed them personally.

Key words: genocide, sexual violence, International Criminal Tribunal for Rwanda, Akayesu, crimes against humanity.

Sumario: **I.** Introducción. **II.** Contexto histórico: Guerra civil. **III.** Tribunal Penal Internacional para Ruanda. III.1. Creación. III.2. Estatuto del TPIR. **IV.** Análisis del caso Akayesu. IV.1. Consideraciones de los hechos. IV.2. Acusación. IV.3. Juicio. IV.3.A) Genocidio. IV.3.B) Crímenes de lesa humanidad. IV.3.C) Violación del artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra y del Protocolo Adicional II. IV.3.D) Responsabilidad penal individual. IV.4. Sentencia. **V.** Conclusión.

I. Introducción

El genocidio cometido en Ruanda, un país pequeño del centro de África, tuvo una duración de 3 meses y murieron aproximadamente 800.000 personas².

² Naciones Unidas, “El Tribunal Penal Internacional para Rwanda finaliza su misión con 61 condenas”, Centro de Noticias ONU, on line
<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=34147#.WTNkpWg1-M8>

El conflicto armado se produjo en un contexto de rivalidad entre dos poblaciones étnicas ruandesas, los Hutu (representando la mayoría) y los Tutsi.

Tras un accidente aéreo en el que mueren los presidentes de Ruanda y Burundi, ambos de etnia Hutu, se desencadena una ola de exterminio de la población Tutsi. Asimismo, las mujeres y niñas fueron víctimas de violencia sexual y asesinadas posteriormente en su mayoría.

El primer caso que condena el Tribunal Penal Internacional para Ruanda fue el de Jean Paul Akayesu, marcando un precedente en el derecho internacional.

II. Contexto histórico: Guerra civil

Ruanda es un país localizado en el centro de África, en la zona de los Grandes Lagos. En el siglo XVI, el país estuvo gobernado por un régimen monárquico originado de una campaña militar a cargo de la nobleza Tutsi. A fines del siglo XIX, fue conquistada por los alemanes y tras la Segunda Guerra Mundial los belgas colonizaron y dominaron el territorio. En 1930, éstos dividieron a la población en tres grupos étnicos: los Hutu (84%), los Tutsi (15%) y los Twa (alrededor del 1%). Treinta años después, los Hutu tomaron el control aboliendo la monarquía y declarando a Ruanda como una república. Esto provocó que los Tutsi huyeran a territorios vecinos.

En 1973, por un golpe de estado, el general Habyarimana, de etnia Hutu, tomó el poder y el control absoluto del país.

En 1990, los exiliados Tutsi conformaron el Frente Patriótico Ruandés (FPR) y, con el apoyo de Uganda, iniciaron una guerra civil para derrocar al gobierno. Éste aumentó las represalias hacia la población Tutsi tomando como eje el racismo.

Los asesinatos fueron cometidos por dos grupos. Por un lado, los paramilitares o la milicia hutu, el Interahamwe, organizado por los jóvenes de los partidos políticos. Y por otro lado, los militares, soldados pertenecientes a las Fuerzas Armadas Ruandesas (FAR).

Además, se difundieron propagandas racistas en los medios de comunicación y se otorgaron tarjetas de identidad étnica que permitían identificar más fácilmente a los Tutsi. El gobierno también creó una lista de personas que deberían ser asesinadas, donde figuraba toda la población de ese grupo étnico.

En 1992, se integró un gabinete de transición multipartidista para gobernar el país. Esto facilitó que en 1993, se firmara un acuerdo de paz en Arusha (Tanzania), entre el gobierno de Habyarimana y los rebeldes del FPR.

El conflicto armado se desató en abril de 1994 tras la caída de un avión en el aeropuerto de Kigali (Ruanda), en el que viajaban los presidentes de Ruanda y Burundi, ambos de etnia Hutu. El gobierno Hutu comenzó una ola de exterminio sobre el pueblo Tutsi y los opositores al régimen que llevó a millones de ruandeses a desplazarse a los países vecinos (Tanzania, Zaire, Uganda y Burundi)³. El genocidio duró hasta junio de 1994.

Aproximadamente 450.000⁴ mujeres y niñas fueron víctimas de violencia sexual, la mayoría asesinada luego de haber sido violadas. Uno de los objetivos era humillar a la población Tutsi, porque el cuerpo de la mujer en la sociedad ruandesa es parte de la sociedad o la familia, y al agredirlo, se pasa la deshonra a toda la comunidad. El otro era dejar secuelas en el cuerpo que también las afectaba psicológicamente, y de esa manera no podrían procrear.

III. Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)

III. 1. Creación

La inacción de las Naciones Unidas en los peores momentos de la masacre fue intensamente criticada, aunque al tratarse de un conflicto interno, para que interviniera era necesaria la solicitud expresa de las partes involucradas en el conflicto, que paradójicamente era un Estado Miembro. Esto está estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, que establece que no está autorizada a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados ni a obligar a sus miembros a

³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), “Situación de refugiados en el mundo”, en: Icaria Editorial, Barcelona, 2000, p. 275.

⁴ De la Fuente Villalain, Marta, “Contribución del Tribunal Penal Internacional para Ruanda al Derecho Internacional y a la protección de las mujeres en tiempos de conflicto”, <http://www.iecah.org/images/stories/ruanda.pdf>

someterse a procedimientos de arreglo; pero esto no se opone a la aplicación de medidas coercitivas para garantizar la paz y seguridad internacionales⁵.

Su función, en casos de conflicto interno, es proporcionar ayuda humanitaria a los refugiados (por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados-ACNUR-), proteger a la población civil, servir como foro de diálogo entre las partes en conflicto, entre otros.

Pero, finalmente a solicitud del nuevo gobierno de Ruanda y el FPR, envió una fuerza internacional de paz, los cascos azules, para hacer valer el Acuerdo de Paz de Arusha que ambas partes habían firmado. Asimismo, el gobierno solicitó el establecimiento de un tribunal internacional e imparcial para procesar a los responsables de los crímenes cometidos⁶.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) fue creado el 8 de noviembre de 1994 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por medio de la resolución 955⁷, luego de realizar varios informes especiales que documentaban los actos de genocidio y otras violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes al Derecho Internacional Humanitario⁸. Este tribunal *ad hoc*, establecido en Arusha (Tanzania), tenía como objetivo juzgar a los perpetradores de los crímenes más graves en el territorio de Ruanda.

III. 2. Estatuto del TPIR

Reconoce siete principios aprobados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en 1950.

- a. Principio I: Toda persona que cometa un acto que constituya delito de derecho internacional es responsable de él y está sujeta a sanción.

⁵ Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, Artículo 2 párrafo 7, on line <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

⁶ Ruanda, “TPIR”, on line http://www.observatori.org/paises/pais_57/documentos/Ruanda.pdf

⁷ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 955, 1994, on line <http://daccessddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/437/51/PDF/N9443751.pdf?OpenElement>

⁸ Núñez del Prado, Fabiana, Tesis PUCP: “La construcción del crimen internacional de violación sexual contra la mujer en el desarrollo de la jurisprudencia de los Tribunales penales Internacionales Ad-Hoc”, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012, pp. 88-102.

- b. Principio II: El hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un delito de derecho internacional no exime de responsabilidad internacional a quien lo haya cometido.
- c. Principio III: El hecho de que la persona que haya cometido delito internacional haya actuado como jefe de Estado o como autoridad del mismo, tampoco lo exime de responsabilidad internacional.
- d. Principio IV: El hecho de que una persona haya actuado cumpliendo una orden de su gobierno o de un superior jerárquico no la exime de responsabilidad conforme al derecho internacional, si efectivamente tuvo la posibilidad moral de opción.
- e. Principio V: Toda persona acusada de un delito de derecho internacional tiene derecho a un juicio imparcial sobre los hechos y sobre el derecho.
- f. Principio VI: Los delitos enunciados a continuación son punibles como delitos de derecho internacional: los delitos contra la paz, los delitos de guerra y los delitos contra la humanidad.
- g. Principio VII: La complicidad en la comisión de un delito enunciado en el Principio VI, constituye asimismo delito de derecho internacional⁹.

El Estatuto del TPIR establece su competencia, jurisdicción, organización, composición y funcionamiento.

Entre las competencias, se encuentran:

- *Ratione personae*: Son las personas a quienes puede juzgar: “...los presuntos responsables de violaciones del derecho internacional humanitario...”¹⁰. El artículo 6 hace referencia a la responsabilidad penal individual: “...a la persona que haya planeado, instigado u ordenado la comisión de alguno de los crímenes

⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Compilación de Derecho Penal Internacional. El Estatuto de Roma y otros instrumentos de la Corte Penal Internacional”, <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/NU%20Derecho%20Penal%201.pdf>

¹⁰ Naciones Unidas, “Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, Artículo 1, http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf

establecidos en el Estatuto...haya cometido o ayudado en cualquier otra forma...”¹¹. El mismo artículo contempla la responsabilidad de las personas con un cargo oficial¹² y de un superior si sabía o tenía razones para saber que el subordinado cometió o iba a cometer dichos crímenes¹³.

- *Ratione materiae*: determina la materia de TPIR; sólo será competente al cometerse los crímenes de genocidio, lesa humanidad y violaciones graves del artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra y del Protocolo Adicional II de los Convenios¹⁴.

Con respecto a su organización, señala que está constituido por tres órganos: las Salas (dos Salas de Primera Instancia –compuestas por tres magistrados cada una– y una Sala de Apelaciones –con cinco magistrados–¹⁵), el Fiscal (encargada de la investigación y el enjuiciamiento, actúa independientemente como órgano separado del TPIR y ajeno a instrucciones de ningún gobierno ni cualquier otra fuente¹⁶) y la Secretaría (a cargo de la administración y servicios del TPIR¹⁷).

En cuanto a la jurisdicción del tribunal, se rige por:

- *Jurisdicción Personal*: Ejerce sobre las personas naturales¹⁸.
- *Ratione loci*: Establece una delimitación geográfica; únicamente puede juzgar los actos dentro del territorio de Ruanda y los cometidos por ciudadanos ruandeses en territorios vecinos¹⁹.
- *Ratione temporis*: Tiene una limitación temporal; juzga hechos comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994²⁰.

¹¹ *Ibidem*, Artículo 6 párrafo 1.

¹² *Ibidem*, Artículo 6 párrafo 2.

¹³ *Ibidem*, Artículo 6 párrafo 3.

¹⁴ *Ibidem*, Artículos 2, 3 y 4.

¹⁵ *Ibidem*, Artículo 11.

¹⁶ *Ibidem*, Artículo 15.

¹⁷ *Ibidem*, Artículo 16.

¹⁸ Naciones Unidas, “Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, Artículo 5, http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf

¹⁹ *Ibidem*, Artículo 7.

²⁰ *Ibidem*.

- *Jurisdicción concurrente:* Entre el TPIR y los tribunales nacionales para enjuiciar a las personas pero el primero tiene supremacía sobre el segundo²¹.

IV. Análisis del caso Akayesu

IV. 1. Consideraciones de los hechos

Entre el 7 de abril y fines de junio de 1994, cientos de civiles, la mayoría de etnia Tutsi, buscaron refugio en el edificio de la comuna de la ciudad ruandesa de Taba, en Gitarama. Jean Paul Akayesu era la mayor autoridad de la comuna en su función de alcalde de dicha ciudad.

Las mujeres y niñas eran tomadas por la milicia armada local (miembros del Interahamwe) y/o la policía local, y eran sometidas a violencia sexual, golpeadas y asesinadas en el edificio de la comuna o sus alrededores. Estos actos estaban acompañados generalmente por amenazas explícitas de muerte o daño corporal, por lo cual presentaban un deterioro en su salud física y psicológica al vivir con miedo constante. También eran obligadas a desvestirse y así se las humillaba públicamente.

IV. 2. Acusación

Por su cargo de alcalde, Akayesu debía mantener el orden público y la ley. No obstante, en abril de 1994 dirigió una reunión donde instó a la población a eliminar a los miembros del FPR y nombró al menos tres importantes mujeres Tutsi que debían ser asesinadas (una de ellas era la Primer Ministro). Asimismo, en la búsqueda de ellas, las personas eran interrogadas, golpeadas y torturadas en presencia de Akayesu. Tiempo después comenzó la matanza de la población Tutsi siguiendo las órdenes del alcalde.

Las violaciones, los golpes y los asesinatos eran libres e impunemente realizados por los Interahamwe. Al permitir que ocurrieran, Akayesu facilitó la perpetración de todos esos actos. Algunos fueron cometidos ante su presencia, por lo cual los fomentó al no evitarlos.

El Fiscal del Tribunal, Louise Arbor, lo acusó de 15 cargos²²: genocidio, complicidad e instigación directa y pública a cometerlo, exterminio, homicidio

²¹ *Ibidem*, Artículo 8.

intencional, tortura, tratamiento cruel, tratos humillantes y degradantes, violación, violencia sexual y otros actos inhumanos.

IV. 3. Juicio

En octubre de 1995, Jean Paul Akayesu fue arrestado en Zambia donde estuvo detenido hasta que se completó la investigación y el Fiscal presentó la acusación, tras lo cual fue transferido a la Unidad de Detención del Tribunal en Arusha en mayo de 1996. El juicio comenzó en junio de 1997.

Los temas concernientes a la competencia y jurisdicción del TPIR se exponen en los artículos 2, 3, 4 y 6 del Estatuto del Tribunal.

IV. 3. a) Genocidio

La definición de genocidio se tomó textualmente de los artículos 2 y 3 de la Convención sobre la Prevención y el Castigo del Delito de Genocidio²³. El Estatuto afirma que “el TPIR tiene competencia para enjuiciar a las personas que comentan los actos de genocidio”²⁴ y se entiende como tal a “cualquiera de los actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como: Matar miembros de un grupo; Causar daño físico o mental grave a miembros de un grupo; Causar deliberadamente que el grupo tenga condiciones de vida que están pensadas para causar la destrucción física del grupo por completo o en parte; Imponer medidas pensadas para evitar nacimientos dentro del grupo...”²⁵.

“Los actos que son punibles son: Genocidio; Conspiración para cometer genocidio; Instigación directa y pública para cometer genocidio; Intento para cometer genocidio; Complicidad en el genocidio”²⁶.

²² Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Amended Indictment, <http://unictr.unmict.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-96-4/indictments/en/970617.pdf.pdf>

²³ Naciones Unidas, “Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Resolución 260 A (III)”, 1948, on line <http://www2.ohchr.org/spanish/law/genocidio.htm>

²⁴ Naciones Unidas, “Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, Artículo 2, párrafo 1, http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf

²⁵ Ibídem, Artículo 2 párrafo 2.

²⁶ Ibídem, Artículo 2 párrafo 3.

La Convención sobre Genocidio se considera parte de la ley tradicional internacional, y Ruanda accedió a la misma por decreto legislativo en 1975²⁷, por lo tanto, el castigo por dicho crimen ya existía en 1994.

El genocidio representa una intención especial o *dolus specialis*, que es la intención específica como un elemento constitutivo del crimen, que requiere que el perpetrador busque claramente producir el acto²⁸. En este caso, está en la “...intención de destruir, en parte o por completo, un grupo nacional, étnico, racial o religioso”²⁹.

El causar daño físico o mental grave a miembros de un grupo no significa necesariamente que sea permanente e irremediable, sino que representan actos de tortura, trato inhumano o degradante, persecución³⁰.

La Sala sostiene que el “causar deliberadamente que el grupo tenga condiciones de vida que están pensadas para llevar a cabo su destrucción física...”³¹ debe interpretarse como los métodos de destrucción por medio de los cuales el perpetrador no mata inmediatamente a los miembros, sino que busca su destrucción física³². Las medidas para evitar los nacimientos podían ser físicas (como mutilación sexual) o mentales (como en la violación).

IV. 3. b) *Crímenes de lesa humanidad*

Los crímenes de lesa humanidad tuvieron que ser cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil por razones de nacionalidad, políticas, étnicas, raciales o religiosas³³.

²⁷ Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Judgment, <http://unictr.unmict.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ict9-96-4/trial-judgements/en/980902.pdf>

²⁸ Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Judgment, on line <http://unictr.unmict.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ict9-96-4/trial-judgements/en/980902.pdf>

²⁹ Naciones Unidas, “Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, Artículo 2 párrafo 2 apartado c, http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf

³⁰ Ibídem, párrafo 2 apartado b.

³¹ Ibídem, apartado c.

³² Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Sentencia del 2 de septiembre de 1998, pp. 1-16, https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/IV.%20Tribunal%20Penal%20Internacional%20para%20Ruanda_1.pdf

³³ Naciones Unidas, “Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, Artículo 3, http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf

El ataque lo define como un acto ilícito que puede ser violento en su naturaleza como los enumerados en el artículo 3. Pero puede ser no violento como imponer un sistema de *apartheid*. Que sea generalizado o extendido significa que debe ser masivo, frecuente, de gran escala, llevados a cabo colectivamente y dirigido contra múltiples víctimas. El concepto de sistemático, hace hincapié en que es bien organizado y sigue un patrón regular sobre las bases de una política común que involucra recursos públicos o privados. La población civil son las personas que no toman parte activa de las hostilidades³⁴.

Los actos deben cometerse con motivos discriminatorios sobre grupos específicos ya sean nacionales, políticos (ideología política de la persona), étnicos, raciales o religiosos.

El Estatuto enumera los siguientes crímenes de lesa humanidad: homicidio intencional; exterminio; esclavitud; deportación; encarcelamiento; tortura; violación; persecución sobre bases políticas, raciales y religiosas; otros actos inhumanos³⁵.

El artículo no es taxativo, por lo cual también está dirigido a los actos que no se encuentran estipulados.

Al homicidio intencional, la Sala lo define como un acto ilícito que produce la muerte de la víctima y al momento del hecho, el perpetrador haya tenido la intención de matar o infligir grave daño en el cuerpo sabiendo que provocaría la muerte³⁶.

El exterminio es un crimen dirigido directamente a un grupo de individuos, es decir, personas con cierto nombre o descripción³⁷.

Considera la tortura como cualquier acto que intencionalmente provoca grave dolor o sufrimiento sobre una persona, con el propósito de obtener información o una confesión, o intimida o coacciona o se basa en cualquier otra razón de discriminación, y

³⁴ Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Sentence, <http://www.icttr.org/wwwroot/ENGLISH/cases/Akayesu/judgement/akay001.htm>, <http://www.unicttr.org/tabid/155/Default.aspx?ID=472>.

³⁵ Naciones Unidas, “Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, Artículo 3, http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf

³⁶ Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Sentence, pp. 238 ss, <http://www.icttr.org/wwwroot/ENGLISH/cases/Akayesu/judgement/akay001.htm>, <http://www.unicttr.org/tabid/155/Default.aspx?ID=472>.

³⁷ *Ibidem*.

es realizado, instigado o consentido por un oficial público o cualquier persona que actúa en calidad de funcionario público³⁸.

Con respecto al término “violación”, no hay una definición comúnmente aceptada en el derecho internacional. Para la Sala, es un tipo de agresión y la compara con la tortura, estableciendo que la violación se usa para propósitos como la amenaza, degradación, humillación, discriminación, castigo, control o destrucción de una persona. Es una violación de la dignidad personal y constituye una tortura cuando la comete un funcionario público o con un puesto oficial o instiga a alguien para que la cometa o da su consentimiento³⁹.

La violencia sexual es un término más amplio que incluye a la violación, considerándose como cualquier acto de naturaleza sexual que se cometa contra una persona bajo circunstancias coactivas. En tanto que la violación se define como una invasión física de naturaleza sexual contra una persona bajo las mismas circunstancias.

IV. 3. c) Violación del artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra y del Protocolo Adicional II

Según el Estatuto, el TPIR tiene “competencia para enjuiciar a las personas que cometan u ordenen la comisión de graves violaciones del artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra de 1949 y del Protocolo Adicional II de las Convenciones de 1977. Comprende los siguientes actos, sin que la lista sea exhaustiva: Actos de violencia contra la vida, salud, bienestar físico y mental de las personas, especialmente el homicidio y el trato cruel como la tortura, mutilación o cualquier otra forma de tortura corporal; Castigos colectivos; Toma de rehenes; Actos de terrorismo; Ultrajes a la dignidad personal, en particular los tratos humillantes o degradantes, violación, prostitución forzada o cualquier otra forma de agresión indecente...Amenazas de cualquiera de los actos anteriores”⁴⁰.

³⁸ Naciones Unidas, “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, Artículo 1, on line <http://www.ohchr.org>

³⁹ Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Sentence, pp. 240 ss, <http://www.ictor.org/wwwrootENGLISH/cases/Akayesu/judgement/akay001.htm>, <http://www.unictor.org/tabid/155/Default.aspx?ID=472>.

⁴⁰ Naciones Unidas, “Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, Artículo 4, http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf

Las cuatro Convenciones de Ginebra y el Protocolo Adicional I sólo se aplican a conflictos internacionales. Tanto el artículo 3 común de las Convenciones como el Protocolo Adicional II extienden una protección humanitaria mínima a las víctimas de conflictos armados. El primero se aplica a los conflictos armados no internacionales, mientras que el segundo debe tener lugar “en el territorio de una de las partes entre sus fuerzas armadas u otros grupos organizados armados”⁴¹.

IV. 3. d) Responsabilidad penal individual

El artículo 6 del Estatuto del Tribunal establece que:

- “1. La persona que haya planeado, instigado, u ordenado la comisión de algunos de los crímenes de los artículos 2 al 4, o lo haya cometido o ayudado en cualquier otra forma a planearlo, prepararlo o ejecutarlo, será individualmente responsable de ese crimen.
2. El cargo oficial que desempeñe el inculpado, ya sea de Jefe de Estado o de Gobierno o de funcionario responsable del gobierno, no le eximirá de responsabilidad penal ni atenuará la pena.
3. El hecho de que cualquiera de los actos de los artículos 2 al 4 haya sido cometido por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal a su superior si éste sabía o tenía razones para saber que el subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedir que se cometieran o para castigar a quienes los perpetraron.
4. El hecho de que el inculpado haya actuado en cumplimiento de una orden impartida por un gobierno o por un superior no le eximirá de responsabilidad penal, pero podrá considerarse circunstancia atenuante si el Tribunal Internacional para Ruanda determina que así lo exige la equidad”⁴².

⁴¹ Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Sentence, pp. 244, <http://www.ictr.org/wwwrootENGLISH/cases/Akayesy/judgement/akay001.htm>, <http://www.unict.org/tabid/155/Default.aspx?ID=472>.

⁴² Naciones Unidas, “Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, Artículo 6, http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Rwanda.pdf

IV. 4. Sentencia

En septiembre de 1998, el TPIR declara culpable a Jean Paul Akayesu de los siguientes cargos: genocidio, instigación directa y pública a cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad (homicidio, exterminación, tortura, violación y otros actos inhumanos).

Se lo condenó, por nueve de las quince acusaciones, a cadena perpetua que cumple en una prisión de Malí.

V. Conclusión

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda fue el primer tribunal internacional en sentenciar y condenar por genocidio y violencia sexual, marcando un hito mundial y un antecedente importante a la hora de juzgar estos crímenes.

El caso Akayesu asentó un precedente en la comunidad internacional al declarar al acusado culpable de genocidio y crímenes de lesa humanidad como persona responsable, por no haber impedido ni detenido los actos de violación en su calidad de oficial.

La jurisprudencia del TPIR reconoce que los crímenes de violencia sexual y de género son usados como instrumentos de guerra que producen miedo y causan daño tanto a las víctimas como a sus familias.

El TPIR concluyó su misión en diciembre de 2015 con 61 condenas a los responsables que participaron del genocidio en 1994. El Consejo de Seguridad reconoció su aporte fundamental al proceso de reconciliación nacional, reconocimiento de la paz y seguridad en Ruanda, así como la lucha contra la impunidad y el desarrollo de la justicia internacional⁴³.

Referencias bibliográficas

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Compilación de derecho penal Internacional. El estatuto de Roma y otros instrumentos de la Corte

⁴³ Naciones Unidas, “El Tribunal Penal Internacional para Rwanda finaliza su misión con 61 condenas”, Centro de Noticias ONU, on line <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=34147#.WTNkpWg1-M8>

<http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/NU%20Derecho%20Penal%201.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), “Situación de refugiados en el mundo “, en: Icaria Editorial, Barcelona, 2000, p. 275.

Asamblea General de las Naciones Unidas, “Informe del Tribunal Internacional para Rwanda; Informe del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia: debate conjunto”, <http://www.un.org/es/ga/62/plenary/rwandafyr/bkg.shtml>

Ávila González, Sandra, Castrillón, Ximena y otros, Tesis doctoral: “Akayesu: La primera condena internacional por genocidio”, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá, 2005.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 955,1994, on line <http://daccessddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/437/51/PDF/N9443751.pdf?OpenElement>

Cruz Marte, Israel, “Crimen internacional y castigo. La responsabilidad penal del individuo por violación del Derecho Internacional Humanitario en los conflictos armados internos, en: Editorial Mar Abierto, Tomos I y II, 2016.

Decreto Legislativo del 12 de febrero de 1975, Gaceta Oficial de la república de Ruanda, 1975, p. 230.

De la Fuente Villalain, Marta, “Contribución del Tribunal Penal Internacional para Ruanda al Derecho Internacional y a la protección de las mujeres en tiempos de conflicto”, <http://www.iecah.org/images/stories/ruanda.pdf>

Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, on line <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

Naciones Unidas, “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, on line <http://www.ohchr.org>

Naciones Unidas, “Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Resolución 260 A (III)”, 1948, on line <http://www2.ohchr.org/spanish/law/genocidio.htm>

Naciones Unidas, “El Tribunal Penal Internacional para Rwanda finaliza su misión con 61 condenas”, Centro de Noticias ONU, on line <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=34147#.WTNkpWg1-M8>

Naciones Unidas, “Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda”, http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Estatuto_Tribunal_Internacional_para_Ruanda.pdf

Naciones Unidas, “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, 1998.

Núñez del Prado, Fabiana, Tesis PUCP: “La construcción del crimen internacional de violación sexual contra la mujer en el desarrollo de la jurisprudencia de los Tribunales penales Internacionales Ad-Hoc”, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2012, pp. 88-102.

Ruanda, “TPIR”, http://www.observatori.org/paises/pais_57/documentos/Ruanda.pdf

Sordo Medina, Jesús, “El Genocidio de Ruanda. Para que los vivos no olvidemos a los muertos”, <http://es.calameo.com/read/0011161401424a9db132a>

Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Amended Indictment, on line <http://unictr.unmict.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-96-4/indictments/en/970617.pdf.pdf>

Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Judgment, on line <http://unictr.unmict.org/sites/unictr.org/files/case-documents/ictr-96-4/trial-judgements/en/980902.pdf>

Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Sentencia del 2 de septiembre de 1998, pp. 1-16, on line https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/IV.%20Tribunal%20Penal%20Internacional%20para%20Ruanda_1.pdf,

Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Caso N° ICTR-96-4-T, Fiscal vs Jean Paul Akayesu, Sentence,

<http://www.ictj.org/wwwrootENGLISH/cases/Akayesu/judgement/akay001.htm>,
<http://www.unictr.org/tabid/155/Default.aspx?ID=472>.

Zorrilla, Maider, “La Corte Internacional Penal ante el crimen de violencia sexual”, Cuadernos Deustos de Derechos Humanos, Núm. 34, Universidad de Bilbao, 2005.